

Admitidos

Acicolla Salas, Monserrat.
 Aguilera Plácido, Antonia.
 Alvaro Benito, Gregoria.
 Arroyo Llamas, María Monserrat.
 Bartolomé Sousa, José Ramón.
 Barragán Fernández, Nieves.
 Bueso Monroy, Juan José.
 Calero Machio, Isabel.
 Calzada Colorado, María Dolores.
 Cañada Calvo, Francisco Andrés.
 Cañada Calvo, José Luis.
 Caños Sevilla, Manuel.
 Capitán Beas, Aurora.
 Caro González, Paloma.
 Carretero Jurado, María Luisa.
 Castejón Morales, Elena.
 Cillero Perfecto, Laura.
 Codina Fernández, Monserrat.
 Corrales Barrado, María Pilar.
 Díaz Martínez, María Pilar.
 Díez Gutiérrez, María Isabel.
 Escolar Conejo, María de los Angeles.
 Esteban Sastre, Angel.
 Fernández Cabezado, María Jesús.
 Fernández Corrales, Guadalupe.
 Fernández Sanz, Hortensia.
 Galiano Espinosa, Antonia.
 Gallego - Nicasio García - Morato, Ascensión.
 García Fernández, Josefina.
 García Lara, José Ramón.

García Torres, Rafaela.
 García Prito Pérez, María Angeles.
 Garzón García, Jose Luis.
 González Benito, Nieves.
 Guzmán Aldavero, José María.
 Gutiérrez Gómez, Juan.
 Gutiérrez Hernández, María Dolores.
 Hernández Hernández, María Isabel.
 Hortal López, Juan Carlos.
 Juárez Santiago, Juan Manuel.
 López Sancho, María Dolores.
 López Resa, Joaquín Antonio.
 Llacer Salgado, Francisca.
 Llerena Sánchez, Milagros.
 Martín Cobeño, Concepción.
 Martín Dans, Juan Carlos.
 Martín Gutiérrez, María Paz.
 Martín del Villar, Fernando.
 Martínez Ruiz, Julián.
 Martínez Salinas, Antonio.
 Martínez Salinas, Francisca.
 Marzo Calleja, Isabel.
 Mateo Ortega, Margarita.
 Miguel Gómez, Francisca de.
 Muñoz García, Clara Isabel.
 Muñoz Monje, Mercedes.
 Navarro Serrano, Mariano.
 Núñez Jiménez, María Azucena.
 Ocaña Martín, María Estrella.
 Ordóñez Gallego, Carlos Miguel.
 Ordóñez Gallego, Mariano.
 Ortiz Jiménez, Rosario.
 Pérez Gómez, Gregorio.

Pertusa Guiráu, María Teresa.
 Piqueras Herraiz, Pablo.
 Ramírez Ramírez, Antonia.
 Reales Reales, María del Pilar.
 Revellado Marinas, Rosario.
 Rosales Orduña, Martín.
 Rubio Benito, Ana María.
 Rubio Parra, María Luisa.
 Sacristán Rodea, María de los Angeles.
 Salmerón Muñoz, María Dolores.
 Sánchez-Paus Gallego, Miguel Angel.
 Sanguino Blázquez, Esmeralda.
 Sevilla Cañada, Marcelino.
 Sol Muñoz, Angel Mario del.
 Soriano López, Joaquín.
 Soriano López, María José.
 Soriano Marín-Moreno, Angel.
 Sousa Rodriguez, Milagros.
 Torres de Caso, Miguel Angel.
 Torres Fernández, Eduardo.
 Vega Fernández, Miguel Angel.

Excluidos

Calcerrada Sánchez-Cuesta, Soledad, por no tener la edad exigida.
 Hijos Vega, Ana María, por no invocar título suficiente.
 López Sancho, María Angeles, por no tener la edad reglamentaria.
 Ruiz Barahona, María del Mar, por no tener la edad exigida.
 Santos García, Blanca Nieves, por no invocar título suficiente.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Titular, don Francisco González Fernández, Alcalde; Suplente, don Angel Sánchez García, Concejal.

Vocales:

Secretario de la Corporación: Don César Otero Villoria, siendo su suplente doña María del Carmen Duro Lombardo, Oficial Mayor.

Representante de la Dirección General de Administración Local: Don Pedro Núñez Morgades, y como suplente, don Juan B. Pesquero Granullaque.

Representante del profesorado oficial: Don José Antonio Carro Martínez, siendo su suplente don Eusebio Cortés-Bretón Sierra.

Secretario del Tribunal: El de la Corporación, que podrá delegar en la Oficial Mayor.

Parla, 10 de abril de 1980.—El Alcalde.—6.018-E.

10079

RESOLUCION de 22 de abril de 1980, del Ayuntamiento de Santa Olalla del Cala, referente a la convocatoria de oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, integrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General.

En el «Boletín Oficial» de la provincia números 58 y 88, de 8 de marzo y 16 de abril, respectivamente, del presente año de 1980, se publican las bases y el programa de la oposición libre para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo, integrada en el subgrupo de Auxiliares de Administración General, vacante en la plantilla del Ayuntamiento.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición se presen-

tarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Santa Olalla del Cala, 22 de abril de 1980.—El Alcalde, Antonio Oliva Martín.—6.605-E.

10080

RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, del Tribunal de oposición para proveer cinco plazas de Auxiliares de Biblioteca de la Diputación Provincial de Madrid, referente a las fechas del orden de actuación de los opositores y de la práctica del primer ejercicio.

Este Tribunal, en su reunión celebrada el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 19 de mayo, lunes, a las nueve horas, en el salón de sesiones de la Corporación (Miguel Angel, 25), para celebrar el sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 11 de junio, miércoles, a las dieciséis horas, en el Colegio de Nuestra Señora de la Paz (O'Donnell, 52) para la práctica del primer ejercicio de la oposición, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los opositores admitidos para que comparezcan el día, hora y lugar anteriormente citados.

Todos los opositores deberán venir provistos de pluma estilográfica o bolígrafo y del documento nacional de identidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento, y en especial de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base quinta de las de convocatoria y artículo séptimo, párrafo primero, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—El Secretario del Tribunal, José María Aymat González.—2 954-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACION

10081

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se nombra la Comisión Nacional que ha de proponer al Departamento la selección de candidatos procedentes de la sexta promoción del Plan Experimental 1971, para su ingreso directo en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden de 29 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se dictan las normas para la selección de los graduados de la sexta promoción del Plan Experimental de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica, que han de ingresar en el correspondiente Cuerpo por el sistema de acceso directo,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión Nacional que, conforme a las citadas normas, ha de proponer al Departamento la selección de candidatos para su ingreso directo en el mencionado Cuerpo, quede integrada de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Angel Sastre de la Fuente, Subdirector general de Gestión de Personal, en representación del ilustrísimo señor Director general de Personal.

Vocales:

Don Francisco Acero Doblas, Inspector Técnico de Educación General Básica.

Don Joaquín Campillo Carrillo, Secretario de la Comisión Nacional de Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Doña Valentina Arias Blanco, Directora de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Segovia.

Don Raimundo Drudis Baldrich, Director de la Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica de Toledo.

Secretario: Don Antonio Contreras Berrojo, Jefe del Servicio de Profesorado de Educación General Básica de la Dirección General de Personal.

Esta misma Comisión actuará en la selección de los graduados de la décima promoción del Plan 1987, pendientes de incorporación al propio Cuerpo por acceso directo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO

10082 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (ENFERSA), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores el día 7 de febrero de 1980, y

Resultando que con fecha 10 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del mencionado Convenio;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos, y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario, vigente en el momento de la firma del Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.», cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

«Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA «EMPRESA NACIONAL DE FERTILIZANTES, S. A.» (ENFERSA)

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación, vigencia e indivisibilidad del Convenio

SECCION PRIMERA.—AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Artículo 1. El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima» (Enfersa), de Avilés, Cartagena, Madrid, Puentes de García Rodríguez, su anejo de Rabade y Puertollano, así como a los almacenes de Pancorbo, El Provencio, Zaragoza y demás que puedan entrar en funcionamiento.

Art. 2. En el ámbito personal únicamente afecta a los trabajadores hijos de «Enfersa» que estén adscritos a los centros de trabajo y almacenes antes indicados, con excepción de aquellos trabajadores que, previa su libre, voluntaria y expresa aceptación, son o sean considerados como personal fuera de Convenio.

Estos últimos, no obstante, podrán renunciar en cualquier momento a esa condición y acogerse al régimen de Convenio,

pasando en dicho caso a regularse sus condiciones conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4.

Art. 3. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal fijo adscrito a los centros de trabajo de almacenes, Cartagena, Madrid, Puentes y Puertollano, considerado actualmente o en el futuro como fuera de Convenio, que quiera optar por su inclusión en el mismo, le será reconocida la categoría profesional y el nivel de retribución que corresponda conforme a la normativa de su centro de trabajo, que en ningún caso podrá ser inferior a la que ostentaba en el momento de pasar a la condición de personal fuera de Convenio.

En todo caso, la opción por la aplicación del Convenio implica la renuncia expresa a todas las condiciones salariales y sociales de la situación de contrato individual o de fuera de Convenio.

Art. 4. En cuanto al personal fijo adscrito a la factoría de Avilés que esté considerado como fuera de Convenio, cuyos puestos de trabajo no estén recogidos en el sistema de valoración, o que estándolo no opten por el sistema de valoración, y deseen acogerse a la aplicación del Convenio Colectivo, se regirá en su situación salarial por la siguiente escala:

Titulados Superiores: 69.600 pesetas/mes/Salario Base.

Titulados Medios: 54.500 pesetas/mes/Salario Base.

En estas percepciones se engloban e incluyen, en todo caso, los Complementos de Peligrosidad, Toxicidad, etc., y demás establecidos en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

Partiendo de estos Salarios Base se aplicará el resto de los conceptos que recoge este Convenio y que sean aplicables. Esto, no obstante, se respetarán a título personal las superiores actuales percepciones retributivas, asignando un complemento mensual de mando y disponibilidad en 15 pagas, integrado por la diferencia del total anual de las percepciones derivadas de este Convenio y sus percepciones totales de 1979, incrementadas en un 15 por 100, regularizándose a fin de año. Este complemento será asignado como compensación a la mayor dedicación que en materia de jornada laboral exija el desarrollo del puesto de trabajo, no percibiendo por ello horas extraordinarias.

La opción por la aplicación del Convenio Colectivo supone renuncia expresa a todas las condiciones salariales y sociales de la situación de contrato individual.

SECCION SEGUNDA.—VIGENCIA

Art. 5. Las normas derivadas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos económicos retroactivos al día 1 de enero de 1980 y duración hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La denuncia del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION TERCERA.—INDIVISIBILIDAD Y UNIDAD DEL CONVENIO

Art. 6. Las condiciones acordadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

A efectos de su aplicación práctica serán consideradas global y anualmente, por lo que en el supuesto de que la autoridad correspondiente, en el ejercicio de sus facultades, no homologase alguna de sus cláusulas, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, o si, por el contrario, la modificación de alguna o varias cláusulas obliga a revisar la totalidad del texto del Convenio.

Las mejores pactadas en este Convenio serán absorbibles de acuerdo a la Ley con cualquiera otra establecida o que se establezca durante su vigencia por disposición superior.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 7. *Facultad de la Dirección.*—La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente en cada momento, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Art. 8. *Plantillas.*—Siendo los principios de explotación de la Empresa de un carácter evolutivo, se procurará que la plantilla de cada centro de trabajo sea la adecuada a sus necesidades.

Respecto a la ocupación del personal en casos de inactividad total o parcial de alguna o algunas unidades, la Dirección procurará dar ocupación efectiva a todos los trabajadores en puestos de su categoría o los más similares posibles, informando previamente al Comité, salvo en casos de urgencia.

Art. 9. *Relevos.*—Los relevos se realizarán siempre en el puesto de trabajo.

Ningún trabajador en régimen de turnos podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que sea relevado, procurando la Empresa proveer la sustitución en un máximo de dos horas. Cuando no haya posibilidad de facilitar un sustituto, el trabajador afectado vendrá obligado a doblar el turno sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle.

En el centro de trabajo de Avilés, para los relevos del personal a turnos, seguirá sin considerarse como falta de puntualidad el retraso de hasta dos horas en la entrada y la anticipación por el mismo tiempo en la salida, siempre que exista acuerdo previo entre el relevante y relevado, y no se produzcan horas